



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Jurisdicción Voluntaria

Demandante: Ricardo Osorio Rodríguez

Decisión: Sentencia

Numero: Rad. 110014003005-2020-00070-00

Se procede a proferir sentencia anticipada conforme lo prevé el artículo 278 del Código General del Proceso, que en derecho corresponde dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de la referencia.

I. ANTECEDENTES.

1.1. El extremo demandante Ricardo Osorio Rodríguez a través de apoderado judicial promovió proceso de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se acoja la siguiente pretensión:

- a. La corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Ricardo Osorio Rodríguez expedida por la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá D.C. respecto a la fecha de nacimiento, la cual no corresponde al 15 de enero de 1963 anotado en forma incorrecta en dicho registro, sino al 11 de Enero de 1963.
- b. La corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Ricardo Alberto Osorio Rodríguez, expedida por la Notaria Séptima del Círculo de Bogotá respecto al nombre y eliminar del Registro Civil de Nacimiento el nombre *Alberto* evento que aparece en dicho registro, por lo tanto, deberá señalarse en el Registro Civil de Nacimiento con el nombre Ricardo Osorio Rodríguez.

1.2. Las anteriores pretensiones se basan en los hechos que a continuación se sintetizan:

- A. Los padres del señor Ricardo Osorio Rodríguez, procedieron a registrar a su hijo el día 24 de enero de 1963.
- B. Que el demandante nació el 15 de enero de 1963 a las 10:00 A.M en la ciudad de Bogotá D.C.

C. Que el demandante fue bautizado en la Iglesia Los Doce Apóstoles, según la certificación expedida por la Arquidiócesis de Bogotá, en el cual se registró como fecha de nacimiento el 11 de enero de 1963, libro 5 Folio 268 numero 798.

D. Por ultimo, manifestó que su residencia es en la ciudad de Milán Italia, por ello le confirió poder a su hermano Luis Armando Osorio Rodríguez para efectuar las actuaciones necesarias.

II. TRÁMITE.

2.1. Por reunir los requisitos de ley, la presente demanda fue admitida el 28 de febrero de 2020 (fl. 14) y se le reconoció personería para actuar en los términos del poder conferido al apoderado judicial.

Así mismo, se ordenó darle a la presente acción el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, teniendo como pruebas documentales las aportadas en la solicitud y se ordenó oficiar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Bogotá y a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remitiría a esta Judicatura copia autentica del registro civil de nacimiento del actor, así como, de la documental que sirvió de base para sentar dicho registro y certificación de expedición y vigencia de la cedula de ciudadanía No. 19.495.807 con copia de la documentación que sirvió de base para la expedición de la misma.

2.2. La Registraduría Nacional del Estado Civil frente al requerimiento efectuado respondió: *“se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), sin encontrarse información del Registro Civil de Nacimiento correspondiente a Ricardo Osorio Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No.19.405.807”*.

Agregó que *“al llevar a cabo la búsqueda en el sistema de Gestión Electrónica de Documentos de Identificación (GED), se encontró información que el documento antecedente para expedir la cedula de ciudadanía No. 19.495.807, fue la **Partida de Bautismo Parroquia 12 Apóstoles de Bogotá**”* (folios 15 a 16).

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Teniendo claro lo anterior, el Despacho advierte que los presupuestos procesales se cumplen cabalmente; no se advierte irregularidad alguna que pueda hacer irrito lo actuado.

El Código General del Proceso en el art 577 numeral 11 ha consagrado como asunto que se tramita bajo el procedimiento de jurisdicción voluntaria, la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquel, según el decreto 1260 de 1970.

El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su

asignación corresponde a la ley. (art. 1 Decreto 1260 de 1970). Y de acuerdo al artículo 2 ibídem el estado civil de las personas deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, el artículo 89 del citado Decreto, modificado por el artículo 2° del decreto 999 de 1988, señala: *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, **solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto**”*.

3.2. Ahora bien, en el caso bajo estudio, pretende el extremo demandante corregir su registro civil de nacimiento, porque según aduce, presenta un error en cuanto a la **fecha de nacimiento y el nombre**, ya que, indica que su fecha de nacimiento lo fue el **11 de enero de 1963**, tal como consta en su partida de bautismo (fl.4) y la fecha consignada en su registro civil de nacimiento lo es el 15 de enero de 1963. Así mismo, que su nombre corresponde a **Ricardo Osorio Rodríguez y no Ricardo Alberto Osorio Rodríguez como se indica en su registro civil de nacimiento**.

Obra en el proceso partida de bautizo del libro: 5, folio 268, numeral 798, de la Parroquia “Los Doce Apóstoles” de la Arquidiócesis de Bogotá y fotocopia del Registro Civil de Nacimiento Tomo 41, Folio 319.

Así mismo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicó que: *“los antecedentes para expedir la cedula de ciudadanía”* del actor *“fue la Partida de Bautismo Parroquia 12 Apóstoles de Bogotá”* (folios 15 a 16).

Analizados conjuntamente los elementos probatorios descritos, se puede inferir que hubo un error dentro del registro civil de nacimiento del señor **Ricardo Osorio Rodríguez**, ya que con las pruebas atrás analizadas se acredita que la fecha de nacimiento correcta es **el 11 de enero de 1963**, y no la consignada en el registro civil de nacimiento (15 de enero de 1963). Así mismo, que su nombre correcto es **Ricardo Osorio Rodríguez y no Ricardo Alberto como se consignó en su registro civil de nacimiento**. Ello se deduce, de la partida de bautismo y lo indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documentos que tienen plena validez para efectos de corroborar las manifestaciones del convocante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR la **CORRECCIÓN** del Registro Civil de Nacimiento de RICARDO ALBERTO OSORIO RODRIGUEZ, el cual reposa en la Notaria Séptima (7a) Del Círculo de esta Ciudad en cuanto a que su verdadero nombre corresponde al de **RICARDO OSORIO RODRIGUEZ**. Líbrese en consecuencia el oficio correspondiente a la Notaria Séptima (7a) Del Círculo de esta Ciudad a fin que se haga efectiva la corrección anterior.

SEGUNDO. ORDENAR la **CORRECCIÓN** del Registro Civil de Nacimiento de RICARDO OSORIO RODRIGUEZ, con base en lo ordenado en el numeral anterior, identificado con cédula de ciudadanía 19.495.807, el cual reposa en la Notaria Séptima (7a) Del Círculo de esta Ciudad en cuanto a que la fecha de nacimiento es **el once (11) de enero de 1963**. Líbrese en consecuencia el oficio correspondiente a la Notaria Séptima (7a) Del Círculo de esta Ciudad a fin que se haga efectiva la corrección anterior.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 31 del 31 de marzo de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c1eda0189b6fcbe41f3027701b68f5a338f49f2606ad0638d23dac81c30d7f15**

Documento generado en 30/03/2022 11:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>